

	FORMATO: AVISO DE NOTIFICACIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCESO: NORMATIZACIÓN Y CALIDAD	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-01-FR-02
		VERSION: 6

AVISO:

LA DIRECTORA SECCIONAL GUAVIARE DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y EL ORIENTE AMAZÓNICO CDA

HACE SABER:

Que en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE:	COR-00090-21
ACTO ADMINISTRATIVO:	Resolución DSGV No. 051-21 del 26 de marzo de 2021 "Por la cual se imponen unas medidas preventivas".
RECURSOS:	Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.
SUJETO A NOTIFICAR:	RUBÉN HURTADO RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.411.021 expedida en Acacias – Meta y ESNEYDER BELTRÁN VALDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.421.233 expedida en Acacias – Meta
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	DE Vereda El Morro Teléfono: <u>3213137844</u> San José del Guaviare
Correo Electrónico	Sin datos
FIRMADO POR:	Directora Seccional Guaviare

Que la solicitud de comparecencia DSGV-0487-2021 de fecha 05 de abril de 2021, que otorga cinco (5) días hábiles para que los señores RUBÉN HURTADO RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.411.021 expedida en Acacias – Meta y ESNEYDER BELTRÁN VALDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.421.233 expedida en Acacias – Meta, se presentaran para adelantar la diligencia de notificación personal de la Resolución DSGV No. 051-21 del 26 de marzo de 2021 "Por la cual se imponen unas medidas preventivas", se fijó por espacio de cinco días desde el 06/04/2021 al 12/04/2021 en la página [www.cda.gov.co](http://cda.gov.co/es/notificaciones-de-actos-administrativos/solicitudes-de-comparecencia) link <http://cda.gov.co/es/notificaciones-de-actos-administrativos/solicitudes-de-comparecencia>.

Que de igual manera revisado el expediente S COR-00090-21 se verifica el abonado celular 3213137844 por lo que se procede por este medio a remitir el día 13/04/2021 un mensaje citando al los señores RUBÉN HURTADO RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.411.021 expedida en Acacias – Meta y ESNEYDER BELTRÁN VALDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.421.233 expedida en Acacias – Meta, a fin de que comparezcan para adelantar la diligencia de notificación personal de la Resolución DSGV No. 051-21 del 26 de marzo de 2021 "Por la cual se imponen unas medidas preventivas".

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, en cumplimiento de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69, que señalan:

Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AVISO DE NOTIFICACIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCESO: NORMATIZACIÓN Y CALIDAD	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-01-FR-02 VERSION: 6

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días

Artículo 69. Notificación por aviso, el cual cita “Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o pueda obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

Dando cumplimiento a los referidos artículos y teniendo en cuenta que los señores **RUBÉN HURTADO RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.411.021 expedida en Acacias – Meta y **ESNEYDER BELTRÁN VALDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.421.233 expedida en Acacias – Meta, se le citó a la notificación personal sin que se presentara a dicha diligencia, en consecuencia mediante el presente aviso el cual se publicara en la página electrónica de esta entidad www.cda.gov.co link <https://cda.gov.co/es/notificaciones-de-actos-administrativos>. en la página se procederá a adelantar la notificación por aviso de la Resolución DSGV No. 051-21 del 26 de marzo de 2021 "Por la cual se imponen unas medidas preventivas".

ADVERTENCIA

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Dada en San José del Guaviare a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).



LUCÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Directora Seccional Guaviare

Ordenó: Lucía Hernández Hernández

Revisó: Sandra Valdes-

Proyectó: Ana Marcela Chará Balanta

SE ANEXA EL CITADO ACTO ADMINISTRATIVO



Corporación para el Desarrollo Sostenible
del Norte y el Oriente Amazónico

"Por una Amazonia Sostenible Para Todos"



CO18/8511

DSGV-0487-2021

San José del Guaviare, 05 de abril de 2021

Señor:

RUBÉN HURTADO RUIZ y ESNEYDER BELTRÁN VALDEZ

Vereda El Morro

Teléfono: 3213137844

San José del Guaviare

ASUNTO: SOLICITUD DE COMPARECENCIA

EXPEDIENTE: COR-00090-21

Cordial Saludo;

Le solicito su presencia en la oficina de la CDA, ubicada en la transversal 20 No. 12-135 Barrio Villa del Prado, San José del Guaviare, con el fin de notificarle personalmente de la Resolución DSGV No. 051-21 del 26 de marzo de 2021 "Por la cual se imponen unas medidas preventivas".

Transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, si no compareciera para ser notificado personalmente, dicha providencia se notificará por aviso de conformidad como lo indica el artículo 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Para la diligencia de notificación se debe señalar que se actúa conforme lo establece el artículo 71 del mismo código "Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada".

De igual manera se indica que puede autorizar que la notificación se adelante de manera electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá indicar que se adelante la notificación electrónica al correo electrónico cdaquaviare1@gmail.com.

Sin otro en particular,

LUCIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Directora Seccional Guaviare

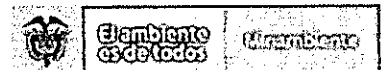
Ordenó: Lucía Hernández Hernández

Revisó: Sandra Valdes

Proyectó: Ana Marcela Chará Balanta

AGD-CP-08-PR-01-FR-02

- o Sede Principal: Inírida – Guainía, Calle 26 No 11-131. Tel: (098) 5 65 63 51 – 5 65 63 52
- o Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 311 513 88 04
- o Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel: 310 2 05 80 18
- o Website: www.cda.gov.co e-mail: cda@cda.gov.co



 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV No. 051-21
(26 de marzo de 2021)

"Por la cual se imponen unas medidas preventivas"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, siendo las _____ se notificó personalmente al señor _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, en a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución DSGV No. _____ del _____ de _____ de _____ "Por medio de la cual se impone una medida preventiva", firmada por la Dirección Seccional Guaviare y se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Enterado se firma para constancia.

El notificado: _____

Firma: _____

Nombre: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Quien Notifica:

Firma _____

Nombre: _____

Cargo: _____

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV No. 051-21
(26 de marzo de 2021)

"Por la cual se imponen unas medidas preventivas"

La Directora Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de agosto de 2010, proferida por la dirección general y, en especial, las atribuidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - CDA Seccional Guaviare atendiendo la solicitud realizada por el señor Capitán Jimmy Germán Buitrago jefe del Grupo de Carabineros y guías Caninos Guaviare perteneciente al Departamento de Policía Guaviare procede a emitir el concepto técnico No. 049 del 11/03/2021 el cual señala:

Expediente: COR-00090-21

Asunto: Visita técnica de inspección ocular para verificar tala ilegal en la vereda El Morro Presunto Infractor: Rubén Hurtado Ruiz, Esneider Beltrán Valdez.

Cédula de ciudadanía/ NIT: 17411021, 1007421233 de Acacias Meta, Villavicencio Meta

Dirección: Vereda El Morro, San José del Guaviare

Teléfono: Sin datos

Correo electrónico: Sin datos

Quejoso: _____ Cédula de ciudadanía/NIT: _____

Dirección: _____ Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

Lugar de ocurrencia de los hechos: Predio Rural; vereda El Morro, San José del Guaviare

2. Localización

Departamento	Municipio	Urbana	Rural			Area Total (Has)
		Dirección	Vereda	Corregimiento	Municipio	
Guaviare	San José del Guaviare	NA	El Morro	NA	San José del Guaviare	

	Grados	Minutos	Segundos	Altitud
Latitud	2	36	42.99	
Longitud	72	23	21.70	

3. Situación Encontrada

El Capitán Jimmy Germán Buitrago, Jefe del grupo de carabineros y guías caninos Guaviare de la Policía Nacional, en operativo realizado en conjunto con el Ejército Nacional, pone en conocimiento de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del

Norte y Oriente Amazónico seccional Guaviare (en adelante DSGV-CDA) la siguiente situación "Se solicita acompañamiento de la autoridad ambiental para realizar operativo el día 11 de marzo de 2021 en la vereda el Morro vía Boquerón, municipio de San José del Guaviare".

Por otra parte, la DSGV – CDA producto de queja NUMERO VITAL 060000000000156201 correspondiente al COR-00090-21 realizó visita de inspección, vigilancia, control y monitoreo ambiental con el objetivo de atender dicha queja.

La queja hace referencia a que "6 individuos se encuentran talando árboles con motosierra para hacer tablas y listones. Rubén Hurtado Ruiz CC 17411021 De acacias y Esneider Beltrán Valdez CC 1007421233 de Villavicencio los otros 4 son menores de edad"

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV No. 051-21
(26 de marzo de 2021)

"Por la cual se imponen unas medidas preventivas"

La visita técnica en mención se realizó el día 11 de marzo de 2021, entre las 9:30 AM y 12:30 PM en las coordenadas antes mencionadas. En esta visita se evidenció una tala realizada en los límites de la vereda El Morro y la vereda Las Dunas, en donde fueron aprovechados ilegalmente 15 individuos forestales de la especie *Cedrela odorata* comúnmente conocida como cedro amargo, de acuerdo con lo mencionado por el Ejército Nacional, en labores de trabajo conjunto y patrullaje con la Policía Nacional, desde la vía fue posible escuchar el sonido de motosierras y al momento de acceder al área se encontraron a 2 adultos que se encontraban talando y acerrando los especímenes forestales antes mencionados, aunque la queja hace mención de 6 individuos, no fue posible encontrar a los otros 4 implicados. Posteriormente se realiza recorrido por el área para evaluar los daños mencionados por dicha actividad ilegal, trazando un recorrido de 276 metros, las personas capturadas socolaron el camino para acceder a los árboles que habían sido seleccionados para posterior aprovechamiento. El corte de 276 metros en palabras de Rubén Hurtado Ruiz cc 17411021 de Acacias Meta, presuntamente se realizó en la propiedad de un individuo apodado "Puca" y que no fue posible identificar, quien contrato a las 6 personas para extraer la madera y con ella construir una bodega para fabricar postes de cemento en el caserío, en el proceso fue incautada una motosierra marca Stihl motor 660 con espada de 90 cm.

Una vez realizado el recorrido en compañía de la Policía de Carabineros y el Ejército nacional, se encuentra que el bosque presente en el área restante del predio afectado evidencia remoción de estratos inferiores correspondientes a los individuos de los estados de crecimiento Brinzal y Latizal (regeneración del bosque caracterizada por

individuos bajos y en crecimiento) lo que se considera como socola a un área total de 276 metros, este corte se considera la ruta de acceso a los 15 individuos forestales aprovechados, que se encuentran en el trayecto de esta.

Tabla 1. Coordenadas de los 10 puntos en donde se ubican los 15 individuos aprovechados.

COORDENADAS		
Punto 1. 2 cedros.	2°36'44.48"N	72°23'20.08"O
Punto 2. 1 cedro.	2°36'43.66"N	72°23'18.95"O
Punto 3. 2 cedros.	2°36'46.42"N	72°23'19.14"O
Punto 4. 1 cedro.	2°36'46.41"N	72°23'19.00"O
Punto 5. 2 cedros.	2°36'46.13"N	72°23'18.56"O
Punto 6. 1 cedro.	2°36'46.79"N	72°23'18.92"O
Punto 7. 1 cedro.	2°36'44.54"N	72°23'21.17"O
Punto 8. 2 cedros.	2°36'42.99"N	72°23'21.70"O
Punto 9. 1 cedro.	2°36'45.53"N	72°23'19.83"O
Punto 10. 2 cedros.	2°36'45.08"N	72°23'19.02"O

De acuerdo a la clasificación de la cobertura vegetal, la información de soportes satelitales, y teniendo en cuenta las características del bosque que se mantiene en pie en proximidad al área afectada, la vegetación testigo indica que este corresponde a un bosque en estado sucesional secundario avanzado (Budowsky 1965) el cual se caracteriza por tener una edad entre los 20 y 50 años donde los arboles tienen alturas superiores a los 20 metros, con una composición de dosel heterogénea con tamaños de copas variable cuya composición se caracteriza por presentar especies jóvenes de

RESOLUCIÓN DSGV No. 051-21
(26 de marzo de 2021)

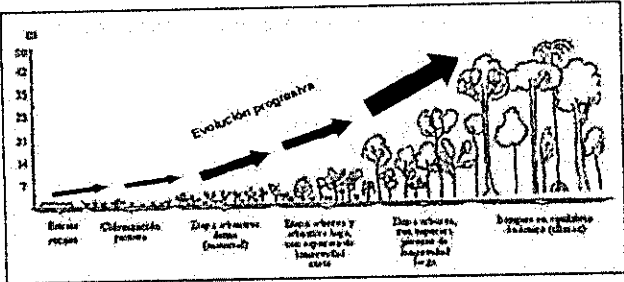
"Por la cual se imponen unas medidas preventivas"

longevidad larga donde resaltan las siguientes especies encontradas durante la visita de inspección ocular.

Tabla 2. Especies arbóreas hallados en la zona afectada

Especie	Familia
Apuleia leiocarpa	Fabaceae
Otoba parvifolia	Myrtaceae
Iryanthera laevis	Myrtaceae
Virela surinamensis	Moraceae
Clusia racemosa	Moraceae
Pseudomedia laevis	Moraceae
Eschweilera coriacea	Lecythidaceae
Socratea exorrhiza	Arecaceae
Lindackeria paludosa	Achariaceae
Swartzia polytrichia	Fabaceae
Goupia glabra	Goupiaceae
Parkia pendula	Fabaceae
Simarouba omeza	Simaroubaceae
Sloanea leuiflora	Elaeocarpaceae
Alchornea decolor	Euphorbiaceae
Euterpe precatoria	Arecaceae
Inga sp.	Fabaceae
Pouteria cuspidata	Sapotaceae
Protium divaricatum	Burseraceae
Pterocarpus officinalis	Fabaceae
Tachigala canipes	Fabaceae
Tetragastris panamensis	Burseraceae
Xylopia amazonici	Annonaceae
Attalea maripa	Arecaceae
Ensea uncinatum	Vochysiaceae
Cedrelinga cateniformis	Fabaceae
Parkia oppositifolia	Fabaceae
Brosimum alicatum	Moraceae
Couma macrocarpa	Apocynaceae
Aspidosperma excelsum	Apocynaceae
Terminalia amazonia	Combretaceae
Buchenavia grande	Combretaceae

Figura 1. Evolución progresiva de la sucesión vegetal (Gilbert 2004)



La visita enunciada, responde al cronograma de visitas de vigilancia, control y monitoreo ambiental por parte del proyecto Control Deforestación Amazonía del programa Riqueza Natural, en asesoría técnica para la DSGV-CDA.

Cronograma monitoreo – Sector vereda El Morro. Establecido entre la DSGV-CDA y el Programa Riqueza Natural.

Fecha visita	Duración	Objetivo
11 de Marzo 2021	2 horas	Visita técnica de inspección atendiendo visita COR-00090-21 sobre presunto aprovechamiento forestal ilegal se ubica en Área Sustraída en el DMI Ariari Guayabero zona de Restauración y de Protección Hídrica.

4. Observaciones

- a) Análisis de los resultados de la visita técnica, reseñada anteriormente, en zona de Restauración y de Protección Hídrica, vereda El Morro.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

**RESOLUCIÓN DSGV No. 051-21
(26 de marzo de 2021)**

"Por la cual se imponen unas medidas preventivas"

- Una tala en el área mencionada el día 11 de marzo de 2021. El área intervenida es de 276 mts que se encuentra dentro del polígono de áreas para protección de suelos y aguas - restauración o manejo de hábitat, paralela a la vía que conecta con la vereda Las Dunas, zona concebida con condiciones limitadas para la actividad humana en los ecosistemas de un Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), con el objetivo de poder garantizar el bienestar social, económico y cultural.
- Se tomaron fotografías para detallar el alcance de la intervención de la deforestación en la vereda El Morro.

De acuerdo con la visita de inspección ocular donde se efectuó la intervención de bosque natural de aproximadamente de 20-50 años edad, en un área aproximada de 276 metros de corte de flora nativa (*Cedrela odorata*) correspondiente a un predio en la

vereda El Morro y revisada la información cartográfica se constató que **"LAS COORDENADAS SE UBICAN EN ÁREA SUSTRÁIDA EN EL DMI ARIARI GUAYABERO ZONA DE RESTAURACIÓN Y DE PROTECCIÓN HÍDRICA"**.

Bajo esta figura se evidencia que los doscientos setenta y seis metros aproximadamente (276 mts) en donde fueron aprovechado ilegalmente los 15 individuos forestales de la especie *Cedrela odorata* se encuentran en zona de restauración y de protección hídrica.

Nota: Detalle del **Condicionamiento mínimo de la zona de restauración y de protección hídrica.**

ÁREAS PARA PROTECCION DE SUELOS Y AGUAS - RESTAURACIÓN O MANEJO DE HÁBITAT.

Es el mantenimiento de condiciones limitadas para la actividad humana en los ecosistemas de un Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), con el propósito de poder garantizar el bienestar social, económico y cultural de la humanidad en el corto, mediano y largo plazo.

OBJETIVOS.

1. Principal: rehabilitación de ecosistemas

2. Complementario: preservación / conservación / recreación exterior / restauración ecológica y recuperación de áreas degradadas / turismo sostenible (agroecoturismo, cultural, complejos turísticos) / ecoturismo comunitario / enriquecimiento de bosques y rastrojos / actividades agropecuarias orientadas a la autonomía alimentaria / investigación y monitoreo ambiental / educación ambiental / senderos ecoturísticos / desarrollo de Infraestructura ecoturística de acuerdo a los criterios y parámetros establecidos en el plan de ordenamiento ecoturístico de la zona de preservación, señalización ecoturística / montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental / uso sostenible de especies no maderables.

RESOLUCIÓN DSGV No. 051-21
(26 de marzo de 2021)

"Por la cual se imponen unas medidas preventivas"

3. Restringido: agroforestales, silvopastoriles / extracción selectiva de especies maderales de consumo doméstico) / casa rural ecológica / reforestación con fines comerciales / adecuación y ampliación de vías / pesca artesanal para el consumo doméstico 4. Prohibido: minería a cielo abierto (recheras, areneras, canteras) / tumba, tala y quema de la vegetación natural / establecimiento de cultivos de uso ilícito / parcelaciones por debajo de la uaf y construcción de vivienda campestre con fines recreativos / construcción de vías / captación de agua y obras hidráulicas con fines industriales o comerciales / construcción de piscinas, represamiento artificial de cauces, pequeñas represas / disposición de residuos líquidos, sólidos y toda clase de basuras / agricultura comercial y monocultivos con fines comerciales e industriales / actividades agropecuarias tradicionales no sostenibles / aumento del área en pastos a los ya establecidos en finca / construcción y desarrollo de infraestructura para el transporte, energía y/o comunicaciones. / actividades extractivas (pesca, fauna y flora) / asentamientos nucleados, urbanizaciones / zootecnia y especies menores con fines comerciales (galpones, porquerizas) / estaciones distribuidoras de combustibles e infraestructura para el transporte de combustibles (ductos, poliductos...) / Industrias																	
b) Evaluación de impacto ambiental con base a los datos recopilados en la visita técnica. Impactos a evaluar Los impactos a evaluar corresponden al medio natural dentro del sistema Físico y el Biótico: • Sistema Físico: Suelo y paisaje • Sistema Biótico: Cobertura Vegetal y Comunidades de fauna De acuerdo con el proceso de evaluación de impacto ambiental mediante la aplicación del (Método Conesa Simplificado) tomado de (Manual de Evaluación de impacto ambiental en proyectos, obras o actividades, por Jorge Alonso Arboleda González 2005), con el cual identificaron, calificaron y evaluaron los impactos ambientales de carácter negativo en los recursos flora, fauna, afectación a los ecosistemas protegidos, recurso hídrico y suelo.																	
Tabla 2. Matriz de valoración de Evaluación de Impacto Ambiental EIA CONESA.																	
<table><tr><th colspan="3">Criterios de Evaluación</th></tr><tr><td>Signo</td><td></td><td>Hace alusión al carácter benéfico (+) o perjudicial (-) de las distintas acciones que van a actuar sobre los distintos factores considerados</td></tr><tr><td>Intensidad</td><td>IN</td><td>Grado de incidencia de la acción sobre el factor en el ámbito específico en el que actúa. Varía entre 1 y 12, siendo 12 la expresión de la destrucción total del factor en el área en la que se produce el efecto y 1 una mínima afectación.</td></tr><tr><td>Extensión</td><td>EX</td><td>Área de influencia teórica del impacto en relación con el entorno de la actividad (% de área, respecto al entorno, en que se manifiesta el efecto). Si la acción produce un efecto muy localizado, se considera que el impacto tiene un carácter puntual (1). Si por el contrario, el impacto no admite una ubicación precisa del entorno de la actividad, teniendo una influencia generalizada en todo él, el impacto será Total (8). Cuando el efecto se produce en un lugar crítico, se le atribuirá un valor de cuatro unidades por encima del que le correspondía en función del % de extensión en que se manifiesta.</td></tr><tr><td>Momento</td><td>MO</td><td>Alude al tiempo entre la aparición de la acción que produce el impacto y el comienzo de las afectaciones sobre el factor considerado. Si el tiempo transcurrido es nulo, el momento será Inmediato, y si es inferior a un año, Corto plazo, asignándole en ambos casos un valor de cuatro (4). Si es un período de tiempo mayor a cinco años, Largo Plazo (1).</td></tr></table>			Criterios de Evaluación			Signo		Hace alusión al carácter benéfico (+) o perjudicial (-) de las distintas acciones que van a actuar sobre los distintos factores considerados	Intensidad	IN	Grado de incidencia de la acción sobre el factor en el ámbito específico en el que actúa. Varía entre 1 y 12, siendo 12 la expresión de la destrucción total del factor en el área en la que se produce el efecto y 1 una mínima afectación.	Extensión	EX	Área de influencia teórica del impacto en relación con el entorno de la actividad (% de área, respecto al entorno, en que se manifiesta el efecto). Si la acción produce un efecto muy localizado, se considera que el impacto tiene un carácter puntual (1). Si por el contrario, el impacto no admite una ubicación precisa del entorno de la actividad, teniendo una influencia generalizada en todo él, el impacto será Total (8). Cuando el efecto se produce en un lugar crítico, se le atribuirá un valor de cuatro unidades por encima del que le correspondía en función del % de extensión en que se manifiesta.	Momento	MO	Alude al tiempo entre la aparición de la acción que produce el impacto y el comienzo de las afectaciones sobre el factor considerado. Si el tiempo transcurrido es nulo, el momento será Inmediato, y si es inferior a un año, Corto plazo, asignándole en ambos casos un valor de cuatro (4). Si es un período de tiempo mayor a cinco años, Largo Plazo (1).
Criterios de Evaluación																	
Signo		Hace alusión al carácter benéfico (+) o perjudicial (-) de las distintas acciones que van a actuar sobre los distintos factores considerados															
Intensidad	IN	Grado de incidencia de la acción sobre el factor en el ámbito específico en el que actúa. Varía entre 1 y 12, siendo 12 la expresión de la destrucción total del factor en el área en la que se produce el efecto y 1 una mínima afectación.															
Extensión	EX	Área de influencia teórica del impacto en relación con el entorno de la actividad (% de área, respecto al entorno, en que se manifiesta el efecto). Si la acción produce un efecto muy localizado, se considera que el impacto tiene un carácter puntual (1). Si por el contrario, el impacto no admite una ubicación precisa del entorno de la actividad, teniendo una influencia generalizada en todo él, el impacto será Total (8). Cuando el efecto se produce en un lugar crítico, se le atribuirá un valor de cuatro unidades por encima del que le correspondía en función del % de extensión en que se manifiesta.															
Momento	MO	Alude al tiempo entre la aparición de la acción que produce el impacto y el comienzo de las afectaciones sobre el factor considerado. Si el tiempo transcurrido es nulo, el momento será Inmediato, y si es inferior a un año, Corto plazo, asignándole en ambos casos un valor de cuatro (4). Si es un período de tiempo mayor a cinco años, Largo Plazo (1).															

 CDA Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 SGS CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV No. 051-21
(26 de marzo de 2021)

"Por la cual se imponen unas medidas preventivas"

Persistencia	PE	Tiempo que supuestamente permanecerá el efecto desde su aparición y, a partir del cual el factor afectado retornaría a las condiciones iniciales previas a la acción por los medios naturales o mediante la introducción de medidas correctoras.
Reversibilidad	RV	Se refiere a la posibilidad de reconstrucción del factor afectado, es decir, la posibilidad de retornar a las condiciones iniciales previas a la acción, por medios naturales, una vez aquella deje de actuar sobre el medio.
Recuperabilidad	MC	Se refiere a la posibilidad de reconstrucción, total o parcial, del factor afectado, es decir, la posibilidad de retornar a las condiciones iniciales previas a la acción, por medio de la intervención humana (o sea mediante la implementación de medidas de manejo ambiental).
		Cuando el efecto es irrecuperable (alteración imposible de reparar, tanto por la acción natural, como por la humana) le asignamos el valor de ocho (8). En caso de ser irrecuperable, pero existe la posibilidad de introducir medidas compensatorias, el valor adoptado será cuatro (4).
Sinergia	SI	Este atributo contempla el reforzamiento de dos o más efectos simples. La componente total de la manifestación de los efectos simples, provocados por acciones que actúan simultáneamente, es superior a la que cabría de esperar cuando las acciones que las provocan actúan de manera independiente, no simultánea.
Acumulación	AC	Este atributo da idea del incremento progresivo de la manifestación del efecto cuando persiste de forma continuada o reiterada la acción que lo genera. Cuando un acción no produce efectos acumulativos (acumulación simple), el efecto se valora como uno (1); si el efecto producido es acumulativo el valor se incrementa a cuatro (4).
Efecto	EF	Este atributo se refiere a la relación causa-efecto, o sea, a la forma de manifestación del efecto sobre un factor, como consecuencia de una acción. Puede ser directo o primario, siendo en este caso la repercusión de la acción consecuencia directa de ésta, o indirecto o secundario, cuando la manifestación no es consecuencia directa de la acción, sino que tiene lugar a partir de un efecto primario, actuando este como una acción de segundo orden.
Periodicidad	PR	Se refiere a la regularidad de manifestación del efecto, bien sea de manera cíclica o recurrente (efecto periódico), de forma impredecible en el tiempo (efecto irregular) o constante en el tiempo (efecto continuo)

Tabla 3. Matriz para la aplicación del método CONESA para la Evaluación de impactos ambientales

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	 SGS CO18/8511 FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3
--	--	--

RESOLUCIÓN DSGV No. 051-21
(26 de marzo de 2021)

"Por la cual se imponen unas medidas preventivas"

Decreto 1076 de 2015

Clases de Aprovechamiento Forestal

Artículo 2.2.1.1.2.2. Principios. Los siguientes principios generales sirven de base para la aplicación e interpretación de la presente norma:

Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.

- b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional;
- c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques;
- d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal;
- e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común;
- f) Las plantaciones forestales cumplen una función fundamental como fuentes de energía renovable y abastecimiento de materia prima, mantienen los procesos ecológicos, generan empleo y contribuyen al desarrollo socioeconómico nacional, por lo cual se deben fomentar y estimular su implantación;
- g) El presente reglamento se desarrollará por las entidades administrativas del recurso atendiendo las particularidades ambientales, sociales, culturales y económicas de las diferentes regiones.

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 SGS CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV No. 051-21
(26 de marzo de 2021)

"Por la cual se imponen unas medidas preventivas"

aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Artículo 2.2.1.1.2.3. Usos. Los diversos usos a los que se puede destinar el recurso estarán sujetos a los siguientes prioridades generales, que podrán ser variadas en su orden de prelación, según las consideraciones de orden ecológico, económico y social de cada región:

- a) La satisfacción de las necesidades propias del consumo humano;
- b) La satisfacción de las necesidades domésticas de interés comunitario;
- c) La satisfacción de las necesidades domésticas individuales;
- d) La de conservación y protección, tanto de la flora silvestre, como de los bosques naturales y de otros recursos naturales renovables relacionado con estos, mediante la declaración de las reservas de que trata el artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974, en aquellas regiones donde sea imprescindible adelantar programas de restauración, conservación o preservación de estos recursos;
- e) Las de aprovechamiento sostenible del recurso, realizadas por personas naturales o jurídicas, pública o privadas, de conformidad con los premios, autorizaciones, concesiones o asociaciones otorgados por la autoridad competente;
- f) Las demás que se determinen para cada región

Parágrafo. Los usos enunciados en el presente artículo son incompatibles con el otorgamiento de permisos de estudio cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para futuro aprovechamiento del recurso, siempre que el estudio no perturbe el uso ya concedido.

5. Conclusiones

Según lo evidenciado en la visita de inspección ocular se evidencia que el aprovechamiento de los 15 individuos de la especie forestal *Cedrela odorata* se realizó sin contar con la debida autorización por parte de la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA Seccional Guaviare, además el aprovechamiento se realizó presuntamente para construir una bodega, por lo tanto no está considerado dentro de los tipos de aprovechamiento forestal según el decreto 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.3.1.** Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal".

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV.No. 051-21
(26 de marzo de 2021)

"Por la cual se imponen unas medidas preventivas"

De acuerdo con la visita de inspección ocular donde se efectuó la intervención de bosque natural de aproximadamente de 20-50 años edad, en un área aproximada de 276 metros de corte de flora nativa (*Cedrela odorata*) correspondiente a un predio en la vereda El Morro y revisada la información cartográfica se constató que "LAS COORDENADAS SE UBICAN EN ÁREA SUSTRALDA EN EL DMI ARIARI GUAYABERO ZONA DE RESTAURACIÓN Y DE PROTECCIÓN HÍDRICA".

En la visita técnica se tomó evidencia de que en la zona de la intervención quedo el material forestal que ya había sido transformado, hay 112 tablas y 80 listones

6. Recomendaciones

- Dar inicio a las investigaciones administrativas por la presunta infracción ambiental que se deriva del aprovechamiento forestal único sin contar con la autorización respectiva por parte de la corporación.
- Remitir copia del presente concepto a quien interese.
- Se requiere que la alcaldía municipal de San José del Guaviare disponga del equipo y herramientas para recoger el material forestal incautado en el área intervenida.

Que mediante el concepto técnico No. 107 del 23/03/2021 se da alcance al concepto técnico No. 049-2021 el cual indica:

Expediente: COR-00090-21
 Asunto: ALCANCE CONCEPTO TÉCNICO No. 049-2021
 Presuntos Infractores: Rubén Hurtado Ruiz,
 Cédula de ciudadanía/ NIT: 17411021 de Acacias –Meta
 Residente en San José vereda Yaguara
 Esneyder Beltrán Valdez
 Cédula de ciudadanía No. 1007421233 de Acacias Meta
 Dirección: Vereda El Morro, San José del Guaviare
 Teléfono: 3213137844
 Correo electrónico: Sin datos
 Quejoso: _____ Cédula de ciudadanía/NIT: _____
 Dirección: _____ Teléfono: _____
 Correo electrónico: _____
 Lugar de ocurrencia de los hechos: Predio Rural; vereda El Morro, San José del Guaviare

2. Localización

Departamento	Municipio	Urbana	Rural			Area Total (Has)
		Dirección	Vereda	Corregimiento	Municipio	
Guaviare	San José del Guaviare	NA	El Retiro	NA	San José del Guaviare	

	Grados	Minutos	Segundos	Altitud
Latitud	2	36	42.99	
Longitud	72	23	21.70	

3. Situación Encontrada

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 SGS CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

RESOLUCIÓN DSGV No. 051-21
(26 de marzo de 2021)

"Por la cual se imponen unas medidas preventivas"

Mediante el presente concepto técnico se da alcance al concepto técnico No. 049-2021 en el sentido de aclarar que revisada la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017 *"Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones"*, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se registra la especie de la Orden Sapindales perteneciente a la Familia Meliaceae cedro (cedrela odorata) en la categoría de amenaza EN PELIGRO (EN): Aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción muy alto en estado de vida silvestre.

4. Conclusiones

Tener en cuenta lo señalado como quiera que el aprovechamiento de los 15 individuos de la especie forestal *Cedrela odorata* corresponde a especímenes de flora silvestre en un grado de amenaza EN

5. Recomendaciones

Continuar con las investigaciones administrativas por la presunta infracción ambiental que se deriva del aprovechamiento forestal único sin contar con la autorización respectiva por parte de la corporación.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos constitucionales.

La Constitución Política de Colombia de 1991, consagró el derecho para todas las personas a gozar de un ambiente sano (artículo 79). De igual forma, ordenó al Legislador garantizar la participación de la comunidad en las decisiones sobre el ambiente que puedan afectarla y, puso los deberes de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación, tanto para gozar del ambiente como para participar en las decisiones que puedan afectarlo, en cabeza del Estado (artículo 80). En concordancia con lo anterior, en el texto constitucional, el artículo 8 estructura la protección de los recursos naturales atribuible al Estado y a los particulares así: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

El artículo 58 constitucional, establece que el derecho a la propiedad cumple una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

En síntesis, la Constitución Política de Colombia de 1991 ha sido catalogada como *"Constitución ecológica"*, gracias a que parte importante de su articulado prevé disposiciones protectoras o de gestión sostenible del ambiente. Este concepto de *"Constitución Ecológica"* se explica como la dotación de herramientas jurídicas que apuntan a la protección de la naturaleza y el ambiente.

2. Fundamentos legales.

El artículo 1, Numeral 2 de la Ley 99 de 1993 preceptúa: Principios generales Ambientales, La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Artículo 107. Inciso 2º: Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 SGS CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

**RESOLUCIÓN DSGV No. 051-21
(26 de marzo de 2021)**

"Por la cual se imponen unas medidas preventivas"

Que el Decreto 2811 de 1974 artículo 1 dispone: *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

Que el artículo 305 ibidem prevé: *Corresponde a los funcionarios competentes velar por el cumplimiento de las disposiciones de este código y las demás legales sobre la materia e impartir las órdenes necesarias para la vigilancia y defensa de los recursos naturales, renovables y del ambiente.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en sus numerales 12 y 17 determina: Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*
17. *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;*

Que la Ley 1333 de 2009 establece que el incumplimiento de la normativa ambiental conlleva la activación de la potestad sancionatoria del Estado y; regula el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental, el artículo 1° establece:

El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

En lo referente a la imposición y la función de las medidas preventivas, la precitada Ley, en sus artículos 4 y 12, establece: *Artículo 4. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento. Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. Artículo 12. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 SGS CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV No. 051-21
(26 de marzo de 2021)

"Por la cual se imponen unas medidas preventivas"

En su artículo 32, la Ley 1333 de 2009, establece el carácter de las medidas preventivas: "Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar".

El artículo 36 del mismo texto legal dispone una clasificación de las medidas preventivas: "El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. **PARÁGRAFO.** Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor".

En este punto resulta pertinente traer a colación lo expuesto por la Corte constitucional en Sentencia C-703 de 2010, en lo referente a las implicaciones de las medidas preventivas, de la siguiente manera: "siendo específicas expresiones del principio de precaución, permiten a las autoridades ambientales reaccionar en un estado de incertidumbre y ante la existencia de riesgos que se calman sobre el medio ambiente o de situaciones que, con criterios razonables, se crea que lo afectan".

El artículo 39, dispone la medida preventiva de suspensión, obra o actividad, la cual consiste en: "la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas".

En el presente acto de imposición de medida preventiva es necesario acudir a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. **Parágrafo 1°.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. **Parágrafo 2°.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Teniendo en cuenta lo previsto en el citado artículo, se infiere entonces que en el caso que nos ocupa las evidencias fácticas de la visita técnica anteriormente referida, expuestas en el concepto técnico No. 049 producto de la visita adelantada el día 11 de marzo de 2021, cuyo alcance se da mediante el concepto técnico No. 107-21 dan lugar a la configuración de un presunto incumplimiento a la normativa de carácter ambiental. Sin perjuicio a que se determine el posible incumplimiento de otras normas y que se establezca la existencia de mérito suficiente para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental.

III. CASO CONCRETO

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

**RESOLUCIÓN DSGV No. 051-21
(26 de marzo de 2021)**

"Por la cual se imponen unas medidas preventivas"

Luego de analizar las condiciones fácticas evidenciadas en la visita de inspección, vigilancia y control, ya reseñada los señores **RUBÉN HURTADO RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.411.021 expedida en Acacias – Meta y **ESNEYDER BELTRÁN VALDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.421.233 expedida en Acacias – Meta presuntamente está vulnerando la normatividad ambiental, de la siguiente manera:

Que el artículo 42 del Código de Recursos Naturales establece: *Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.*

Que el artículo 43 ibídem respecto a la propiedad privada de los recursos naturales señala: *derecho de propiedad privada sobre recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución nacional y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en este código y otras leyes pertinentes.*

Que el Código de Recursos Naturales frente al uso de los recursos naturales determina en su artículo 51 como se adquiere el derecho a usarlos: *El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.* Decreto 2811 de 1974 respecto a los aprovechamientos forestales indica:

Que el artículo 215 ibídem señala: Son aprovechamientos forestales domésticos los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales de uso doméstico.

No podrá comerciarse en ninguna forma con los productos de ese aprovechamiento.

El aprovechamiento forestal doméstico deberá hacerse únicamente con permiso otorgado directamente al solicitante previa inspección, con un año de duración y con volumen máximo de veinte metros cúbicos anuales.

Que el citado código en su artículo 223 preceptúa: Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales, realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en su parte 2 título 2 capítulo 1 sección 1 artículo señala:

Artículo 2.2.1.1.1 DEFINICIONES. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

Flora silvestre. Es el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre.

Tala. Es el apeo o el acto de cortar árboles.

Aprovechamiento. Es el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales.

Aprovechamiento forestal. Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

Aprovechamiento sostenible. Es el uso de los recursos maderables y no maderables del bosque que se efectúa manteniendo el rendimiento normal del bosque mediante la aplicación de técnicas silvícolas que permiten la renovación y persistencia del recurso.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV No. 051-21
(26 de marzo de 2021)

"Por la cual se imponen unas medidas preventivas"

Igualmente señala el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en la sección 13 establece:

Artículo 2.2.1.1.3.1. CLASES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos

SECCIÓN 6.
DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.1. DOMINIO PÚBLICO. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. (Decreto 1791 de 1996 artículo 19)

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m³) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales. (Decreto 1791 de 1996 artículo 20)

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3. DOMINIO PRIVADO. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización. (Decreto 1791 de 1996, artículo 21)

IV. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL GUAVIARE - CDA

Que la Dirección de la seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico es competente para levantar o imponer medidas preventivas de carácter ambiental en ejercicio de las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y, en especial, las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de Agosto de 2010, proferida por el Dirección General de la CDA.

Que en consideración a lo documentado se aprecia claramente el aprovechamiento de 112 tablas y 80 listones de productos forestales la especie de nombre común cedro (*Cedrela odorata*), en este sentido esta Seccional procederá de conformidad con lo establecido en el

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

**RESOLUCIÓN DSGV No. 051-21
(26 de marzo de 2021)**

"Por la cual se imponen unas medidas preventivas"

artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, a imponer medida preventiva de decomiso preventivo en contra del señor los señores **RUBÉN HURTADO RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.411.021 expedida en Acacias – Meta y **ESNEYDER BELTRÁN VALDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.421.233 expedida en Acacias – Meta, de los productos forestales en primer grado de transformación que no han demostrado la procedencia legal de los mismos.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección Seccional,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores **RUBÉN HURTADO RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.411.021 expedida en Acacias – Meta y **ESNEYDER BELTRÁN VALDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.421.233 expedida en Acacias – Meta, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de los productos forestales de 112 tablas y 80 listones de productos forestales la especie de nombre común cedro (*Cedrela odorata*).

PARÁGRAFO: la presente medida tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. En consecuencia, su incumplimiento dará lugar al inicio del correspondiente proceso sancionatorio ambiental. (arts. 32 y 35 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009).

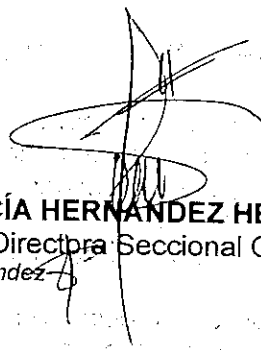
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese este acto administrativo a los señores **RUBÉN HURTADO RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.411.021 expedida en Acacias – Meta y **ESNEYDER BELTRÁN VALDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.421.233 expedida en Acacias – Meta en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en San José del Guaviare a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUCÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
 Directora Seccional Guaviare

Ordenó y revisó: Lucía Hernández Hernández
Proyectó: Ana Marcela Chará Balanta